

ESTATUTOS
Asociación Chilena de Ciencia Política (A.G.)
Septiembre 2018

TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1° Constitúyese una asociación gremial que se denominará Asociación Chilena de Ciencia Política pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica la sigla "ACCP A.G."

Artículo 2° El objeto de la asociación será promover el desarrollo, fortalecimiento y protección de la disciplina de la ciencia política.

Para dicho efecto la asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta asociación.
- b) Procurar para los asociados servicios informativos, técnicos, jurídicos, de formación y capacitación en general.
- c) Realizar o patrocinar o coordinar actividades de capacitación en las más diversas materias y disciplinas que colaboren al cumplimiento de los objetivos sociales.
- d) Velar por el prestigio de la profesión en general y observar el desarrollo profesional de sus asociados/as, en las diversas áreas en las que se desempeñen laboralmente.
- e) Dar cuenta de los problemas y necesidades de sus asociados ante diversas instancias, tanto públicas como privadas.
- f) Mantener relaciones e intercambio de información y experiencias con otras asociaciones, organizaciones o entidades que digan relación con sus objetivos y, en general con el mejoramiento de las actividades comunes, ya sea dentro del país o internacionalmente.
- g) Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con la actividad de sus asociados. Para ello, se podrán establecer acuerdos o convenios de colaboración con instituciones con personas naturales o jurídicas en Chile y el extranjero.

Artículo 3° La asociación no desarrollará actividades político-partidistas ni religiosas.

Artículo 4° El domicilio de la asociación será la comuna de _____, Región de _____, sin perjuicio del desarrollo de actividades en otras partes del territorio nacional.

Artículo 5° La asociación tendrá duración indefinida.

TITULO II. DEL PATRIMONIO.

Artículo 6° El patrimonio de la asociación estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios y/o extraordinarios que la Asamblea imponga, con arreglo a estos estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios; y por la venta de sus activos. Los bienes, rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación pertenecerán a ella, y no podrán distribuir a sus afiliados ni aún en caso de disolución. La asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines prevenidos en los estatutos.

TITULO III. DE LOS SOCIO/AS.

Artículo 7° Podrá ser socio/a toda persona natural que desarrolle la actividad común de cientista político/a o sus actividades conexas.

Artículo 8° Para ingresar como socio/a el/la solicitante deberá presentar una carta de intención dirigida al Directorio, copia de su grado académico de ciencia política y/o título profesional de cientista político/a de universidades chilenas nacionales y sus equivalentes en el extranjero, más un currículum vitae (CV). El Directorio considerará la postulación, adjuntando la misma documentación, de personas de disciplinas afines que desarrollen actividades académicas y profesionales vinculadas a la ciencia política y así lo expresen de manera explícita en su carta de intención.

Artículo 9° El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de su presentación; el que podrá rechazarla expresando la causa de esta al o la solicitante.

Artículo 10° Los/as socio/as tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener actualizado su domicilio y correo electrónico.
- b) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Directorio a las cuales sea citado.
- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a los estatutos.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y el Directorio.
- e) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido/a de acuerdo a lo estipulado en los estatutos.
- f) Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la asociación.

Artículo 11° Los/as socio/as tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto.
- b) Postular y ser elegido por la Asamblea en cargos de representación de la misma, contemplados en este estatuto.
- c) Fiscalizar las actuaciones del Directorio, para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del Directorio y de la Asamblea en general, y los libros de contabilidad y documentación sustentatoria.
- d) Formular peticiones por escrito al Directorio, debiendo éste pronunciarse en la siguiente sesión. Además, un porcentaje no inferior al 10% del registro de socio/as, puede solicitar al Directorio que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto. El Directorio deberá convocar a la Asamblea solicitada en un plazo no superior a 30 días desde su recepción.

Artículo 12° La calidad de socio/a se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia escrita.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por exclusión, acordada por el Directorio y fundada en una o más de las siguientes causales:
 - i) Por infringir gravemente sus obligaciones como socio/a
 - ii) Por atentar contra los objetivos perseguidos por la asociación
 - iii) Por causar daño de palabra o por escrito a los intereses de la asociación y/o intentar defraudar o defraudar a la asociación.

Artículo 13° El procedimiento para excluir a un/a socio/a, deberá someterse a las siguientes normas:

- a) Habiendo tomado conocimiento formal del hecho que un/a socio/a, ha incurrido en alguna de las causales de exclusión, el Directorio convocará a la conformación de un Comité de Ética para analizar el (los) caso (s) dentro de los siguientes siete días hábiles de recibida la denuncia.
- b) El Comité de Ética notificará el o la afectado/a del inicio de la investigación mediante correo electrónico e iniciará la investigación de manera reservada, entregándole copia de los antecedentes que obran en la denuncia respectiva. Se citará a él o la socia/o a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que él o la afectada/o formule verbalmente o por escrito, de la que deberá dejarse constancia en Acta. La citación por correo electrónico que el o la socia/o tenga registrado en la asociación.
- c) La decisión del Comité de Ética, de expulsión del o la socia/o, deberá ser notificada por escrito al socia/o, dentro de los siete días siguientes a la reunión.

- d) El o la afectado/a podrá apelar de la medida de expulsión del Comité de Ética en el plazo máximo de siete días hábiles de haber sido notificado ante la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada o por correo electrónico, enviada al Directorio con un mínimo de siete días hábiles de anticipación a la siguiente Asamblea. De no haber fijada una asamblea ordinaria, el Directorio deberá convocar a una asamblea extraordinaria en el plazo de 60 días hábiles desde la notificación de la reclamación por el o la afectada.
- e) A la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio de excluir a un/a socio/a, deberá ser citado el o la afectado/a y deberá ser mencionado que se ha citado especialmente para este efecto.
- f) La Asamblea que conozca de la apelación del o la socio/a se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del o la socio/a, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que él o la socio/a formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los/as asistentes opte por la votación económica. La decisión de la Asamblea será notificada al afectado por el Directorio, dentro de los tres días hábiles siguientes.
- g) La decisión que a este respecto adopte la Asamblea, deberá serle notificada a él o la socio/a en el plazo de siete días hábiles.
- h) Si dentro de los dos meses siguientes, contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de excluir a un/a socio/a, no se celebra una Asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea que se celebre después que el Directorio acuerde excluir a un/asocio/a, no se pronuncia sobre la apelación que éste hubiere interpuesto.

Artículo 14° El/la Secretario/a del Directorio deberá llevar un libro de Registro actualizado de Socio/as, el cual indicará:

- a) Nombre o razón social del/la socio/a, su cédula de identidad y la fecha de ingreso y su domicilio o correo electrónico;
- b) La circunstancia de perderse la calidad de socio/a, indicando la causal.

TITULO IV. DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 15° El Comité de Ética será convocado para revisar los casos presentados ante el Directorio y se conformará por un/a integrante del Directorio, un/a ex integrante de los directorios de la Asociación y un socio/a vigente, todos quienes serán elegidos por sorteo. Se elegirán 3 miembros titulares y tres suplentes en caso de ser necesario su reemplazo. Podrán ser elegidos como integrantes del Comité de Ética aquellos/as socios que tengan sus cuotas al día, que residan en el país durante el proceso de revisión del caso, y que no hayan sido sancionados por un Comité de Ética u institución similar en los últimos diez años.

Artículo 16° El Comité de Ética se pronunciará respecto de las causales y procedimientos de exclusión de los/as socios/as señalados en los artículos 12 y 13 del presente estatuto, sin perjuicio de que podrá definir sanciones distintas y previas a las exclusión, después de revisar los cargos y descargos de las partes presentados durante el proceso. Estas sanciones, a diferencia de la exclusión, no serán apelables ante la Asamblea.

TITULO V. DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 17° La Asamblea de socio/as representa a todos los/as miembro/as de la asociación y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Se constituye por la reunión de los socio/as y sus acuerdos obligan a todos los socio/as, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en este estatuto.

Artículo 18° Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 19° La Asamblea ordinaria se deberá celebrar en fecha por definir por el directorio durante el segundo semestre de cada año, debiendo pronunciarse sobre el balance del año precedente. En las Asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las Asambleas extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de Asambleas ordinarias.

Artículo 20° Las Asambleas extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la asociación y su convocatoria la efectuará el Directorio o un mínimo del diez por ciento de los socio/as inscritos.

Artículo 21° Sólo en Asamblea extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socio/as presentes en la Asamblea.
- b) De la disolución de la asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los afiliados.
- c) De la fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la Asamblea y cuyo acuerdo requerirá la mayoría absoluta de los afiliados. Esta votación deberá ser secreta.
- d) Acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los respectivos miembros, mediante votación secreta.
- e) De la hipoteca y venta de los bienes raíces de la asociación, acuerdo que requiere la mayoría absoluta de los afiliados.
- f) En general, todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social, los cuales deberán ser adoptados como lo indica el artículo 23 de estos estatutos.

Artículo 22° Las Asambleas serán convocadas por acuerdo del Directorio. Sin embargo, si el Directorio se hubiera retrasado al menos treinta días en la citación a la Asamblea ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio o por el diez por ciento de los socio/as inscritos, o por la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 23° La convocatoria a Asamblea se hará mediante citación personal en la que se hiciere constar su recepción, por correo electrónico o por carta certificada. La citación contendrá el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión. En la misma citación podrá convocarse a primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas.

Artículo 24° Las Asambleas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, serán instaladas y constituidas en primera citación con a lo menos la mitad más uno de los/as socio/as y en segunda citación, con los/as socio/as que asistan, excepto para los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial.

Artículo 25° Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los/as socio/as presentes, sin perjuicio de los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial.

Artículo 26° En la Asamblea, las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual el voto será unipersonal. En las elecciones de cargos que determine la Asamblea, se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir.

Artículo 27° De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el/la Secretario. Las actas serán firmadas por el/la Presidente, el Secretario y tres socio/as elegidos en la misma Asamblea para este efecto. En caso que el/la Presidente y/o el/la Secretario no quisieren o no pudieren firmar, se dejara expresa constancia de este hecho en la misma acta, por cualquier socio/a. El acta de cada Asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea.

Artículo 28° En las actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: nombre de los/as asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

TITULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 29° El Directorio tiene a su cargo la administración de la asociación, en conformidad a las disposiciones del presente estatuto y a los acuerdos de la Asamblea. El Directorio durará dos años en sus cargos y sus miembros podrán ser reelegidos por un periodo, debiendo proceder, a su renovación, en la Asamblea general ordinaria **en fecha por definir por el Directorio durante el segundo semestre** que corresponda.

Artículo 30° El Directorio estará compuesto por cinco miembros, de los cuales un máximo de tres de los cinco integrantes podrán ser del mismo género. Los cargos serán los siguientes:

- a) Presidente/a.
- b) Vicepresidente/a.
- c) Secretario/a.
- d) Tesorero/a.
- e) Director/a.

Artículo 31° Para ser elegido Director/a se requerirá:

- a) Ser socio/a.
- b) Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 10 del Decreto Ley 2757 de 1979, que son:
 - a. Ser chileno. Sin embargo, podrán ser directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos, o sean residentes por más de cinco años en el país o tengan la calidad de representantes legales de una entidad, afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile.
 - b. Ser mayor de dieciocho años de edad;
 - c. Saber leer y escribir;
 - d. No haber sido condenado por crimen o simple delito,
 - e. No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

Artículo 32° De la renuncia de los/as Directores/as conocerá el propio Directorio.

Artículo 33° Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Tener a su cargo la dirección de los asuntos sociales, de acuerdo a lo fijado por la Asamblea y los estatutos, debiendo hacer cumplir sus acuerdos por intermedio del Presidente.
- b) Administrar el patrimonio de la asociación. Los/as directores/as responderán solidariamente o hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. El/la directora/a que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.
- c) Gravar o enajenar, comprar, vender y permutar, dar y tomar en arrendamiento, celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles, otorgar prendas, fianzas o cualquier otra garantía. Para

ello debe contarse con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Respecto de los actos sobre inmuebles, se seguirá lo dispuesto en la letra e) del artículo 19 de estos estatutos.

d) Disponer la confección de un balance que comprenda, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del cada año, el que deberá ser firmado por un/a contador/a y someterse a la aprobación de la Asamblea en la oportunidad más próxima, de acuerdo a la periodicidad con que esta se reúna.

e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias para los/as socios/os.

f) Convocar a la Asamblea, cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea.

g) Resolver sobre el ingreso de socio/as y excluirlos por las causales y de acuerdo al procedimiento señalado en estos estatutos y cursar las renunciaciones de los socio/as que no podrán ser rechazadas, en ningún caso.

h) Designar las comisiones de trabajo, que se estimen necesarias y que digan relación con el objeto social, integradas por socio/as y/o directores/as, e incluso por tercera personas, con el fin de cumplir mandatos específicos y por tiempo determinado.

i) Proponer a la Asamblea general los reglamentos internos, aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a los estatutos que se estimen convenientes.

j) Aclarar las dudas que existan con motivo de la aplicación de los estatutos, reglamentos o acuerdos del Directorio o de la Asamblea.

k) Dar cuenta de su gestión ante la Asamblea antes de que termine su mandato.

Artículo 34° La falta de uno o más de miembros del Directorio, no afectará el funcionamiento del Directorio, mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos cuatro de ellos. El Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo, a uno o más de sus miembros, por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado/a con la medida. El acuerdo adoptado por el Directorio deberá notificarse al afectado/a dentro de los siete días siguientes a la fecha de la respectiva sesión. Ante el mismo Directorio, se podrá apelar de la medida, dentro de los cinco días de haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, que se celebrará dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se recibió la apelación. En caso de no celebrarse la Asamblea en ese plazo o si la Asamblea no se pronunciare sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto.

Artículo 35° El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose, a lo menos una vez al mes. El Directorio podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el que presida. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los Directores que hayan concurrido a la sesión.

Las actas serán confeccionadas por el secretario o por quien lo reemplace.

Si alguno de los/as Directores/as se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el/la secretario/a o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta.

Artículo 36° En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los cargos del Directorio, el o los que falten serán reemplazados de acuerdo al criterio que el mismo Directorio adopte. A falta de acuerdo, el mecanismo de reemplazo operará en el siguiente orden: el/la Presidente/a por el/la Vicepresidente/a; el/la Vicepresidente/a por el/la Secretario/a; el/la Secretario/a por el/la Tesorero/a, y este último/a por el/la directora/a.

Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal, aquella que no supere los dos meses. Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente, el Directorio en actual ejercicio, deberá adoptar las medidas tendientes a elegir, en Asamblea Extraordinaria, al o los miembros que faltaren, hasta completar el período restante de

su mandato. Esta misma norma se aplicará cuando el número de Directores en ejercicio pleno sea inferior a tres.

Artículo 37° El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea.
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- c) Convocar a sesiones del Directorio.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación.
- f) Dar cuenta pública de su gestión ante la Asamblea antes de que termine su mandato.

Artículo 38° Corresponderá al/la Vicepresidente/a:

- a) Reemplazar al/la Presidente/a con sus mismas atribuciones.
- b) Las demás que le encomiende el Directorio o la Asamblea de Socio/as.

Artículo 39° El/la Secretario/a es el/la ministro/a de fe de la Asociación y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas.
- b) Llevar al día el Libro de Registro de Socio/as.
- c) Despachar las citaciones a las sesiones del Directorio que ordene el/la Presidente/a.
- d) Despachar las citaciones a las Asambleas que ordene el Directorio, encargándose de dejar constancia de la misma.

Artículo 40° El/la Tesorero/a tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas.
- b) Llevar por sí o por medio de terceros la contabilidad, cuentas de movimiento de fondos de registros y someterlos a su revisión y/o firma de un contador/a que designe el Directorio, en el momento que éste lo requiera.
- c) Informar oportunamente al Directorio y a las Asambleas generales de la situación financiera de la asociación.
- d) Concurrir con su firma junto a la del/la presidente/a, en todos los instrumentos relativos a información u operaciones financieras o contables de la asociación.

Artículo 41° Por su parte, el/la Director/a, cumplirá las funciones que determine el Directorio, de acuerdo a los objetivos que persigue la Asociación.

TITULO VII. DE LAS ELECCIONES DE DIRECTIVA

Artículo 42° Veinte días antes del término del mandato de la Directiva, ésta convocará a un proceso de elecciones, el cual se comunicará por la página web de la asociación y por correo electrónico. Se conformará un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), con tres integrantes elegidos por sorteo entre los/as socio/as vigentes, además del/la secretario/a del Directorio. Sus integrantes designarán un presidente del Tribunal, como responsable de las comunicaciones oficiales. El secretario del Directorio no podrá oficiar como presidente del TRICEL.

Artículo 43° El TRICEL será el responsable de la organización de la elección, el escrutinio y la proclamación de los candidatos electos. El TRICEL informará del cronograma y mecanismos para la inscripción de las listas, así como de la conformación del padrón oficial de votación y su publicación final para la respectiva elección.

Artículo 44° La Directiva será elegida mediante un sistema de lista cerrada de cinco cargos según lo estipulado en el Título VI (de los cuales un máximo de tres de los cinco integrantes podrán ser del mismo

género) donde cada socio/a tendrá derecho a emitir un voto, que se endosará a una lista. Resultará electa la lista que obtenga la mayoría de los votos.

Artículo 45° Para que la elección sea válida, se requerirá la participación del voto de al menos el 20% del total del padrón electoral vigente en esa elección.

TITULO VIII. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 46° La Asamblea Ordinaria nombrará, cada dos años y en forma conjunta a la elección de Directores, una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres socio/as, no integrantes del Directorio. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, de comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad que lleve el/la tesorero, investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que conozca y de dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual, debiendo además acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva. Tanto los/as asociados/as como el Directorio, estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función. No podrán ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante el último período.

Artículo 47° El balance, inventarios, libros de actas, y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los socio/as y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

TITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 48° La disolución de la asociación deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria convocada para estos efectos, por la decisión de la mayoría de los afiliados/as. La comisión liquidadora estará conformada por los/as integrantes del Directorio vigente a la época de acordarse la disolución. Si existieran bienes, éstos serán entregados a la institución sin fin de lucro que defina por acuerdo unánime de los miembros de la comisión liquidadora.

TITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 49° Todos los plazos establecidos en este Estatuto son de días hábiles.

Artículo 50° Cada vez que se hable de citación, notificación u otra comunicación individual, ésta deberá ser dirigida directamente al socio/a, por cualquiera de las siguientes formas: citación personal, carta simple o certificada, o mensaje por medios electrónicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1° A partir de la aprobación del presente Estatuto, se establece que su implementación será parcializada de la siguiente manera:

1. Los artículos 13, 15, 16, 45 y 46 entrarán en vigor una vez sea elegida y asuma el nuevo Directorio.
2. La Directiva actual, de siete cargos, se mantiene hasta las próximas elecciones que se realizarán durante el mes de octubre de 2018, bajo la normativa que indica el presente estatuto. El nuevo Directorio, conformado por cinco cargos, se elegirá y regirá por este estatuto en todos sus artículos.